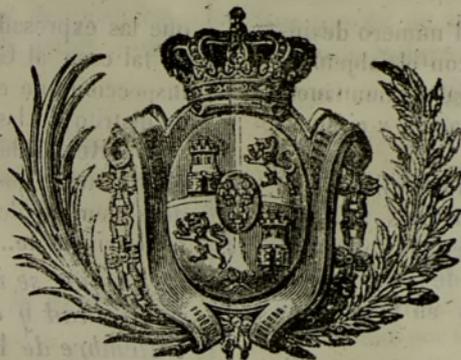


Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de a Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 361.

En la Gaceta de Madrid de 22 del actual n.º 265 se publica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las gestiones promovidas por varias Autoridades y particulares con el objeto de que cese la prohibicion que en virtud de Reales órdenes vigentes está pesando sobre los habitantes de las Islas Canarias para emigrar á las Repúblicas de la América del Sur. En su vista, y considerando que al dictar el Gobierno dicha prohibicion tuvo presente el mal trato que recibian los emigrados españoles, y los riesgos, molestias y vejaciones á que se veian expuestos á causa de las guerras intestinas que asolaban aquellos países:

Considerando que desde la época en que se dictaron las mencionadas disposiciones han variado las circunstancias, cesando en algunas de dichas repúblicas el estado de agitación en que se encontraban, y habiéndose establecido en muchas de ellas Agentes diplomáticos y representantes del Gobierno español, que en todo caso protegerán los intereses, los derechos y las personas de los súbditos de S. M. Católica:

Considerando por lo mismo que no seria ya justo ni equitativo mantener subsistente una prohibicion absoluta que impide á los naturales de Canarias buscar con seguridad en otros países el sustento que no encuentran en su patria, y dar conveniente salida al exceso de poblacion de dichas Islas, exceso que lejos de ser un elemento de prosperidad, sirve de rémora á sus adelantos:

Considerando que si bien los intereses generales y particulares de las Islas Canarias reclaman como de necesidad urgente que cese la prohibicion, aconsejan al propio tiempo que esta medida se adopte con la prudencia y circunspeccion indispensables, á fin de evitar los graves

inconvenientes de una emigracion repentina, simultánea y demasiado numerosa:

Considerando por último que uno de los mas sagrados deberes del Gobierno es impedir los abusos á que suele dar lugar la codicia de los especuladores que, llevados de sórdido interés, conducen á veces á los que emigran hacina-dos en estrecho espacio y sin las condiciones sanitarias que el decoro, la moral y hasta la humanidad misma reclaman:

S. M., despues de oido el dictámen del Consejo Real, se ha servido mandar que cese la prohibicion de emigrar á América que pesa hoy sobre los habitantes de las Islas Canarias, y que para los embarques que se verifiquen por consecuencia de esta soberana disposicion se observen las reglas y prevenciones siguientes:

Primera. Que la emigracion se permita únicamente para las colonias españolas y para los Estados de la América del Sur y de Mejico donde existan Representantes ó Delegados del Gobierno de S. M. Católica, que puedan prestar á los emigrados la proteccion necesaria.

2.^a Que para expedir pasaporte á los que pretendan emigrar, deban estos acreditar previamente ante la autoridad civil:

1.^o Que emprenden el viaje libre y espontáneamente.

2.^o Que tienen el permiso de sus padres, tutores ó maridos, los que lo necesiten por razon de su edad, estado ó sexo.

3.^o Que no se hallan encausados criminalmente ni tienen impedimento legal para ausentarse.

4.^o Si son varones de 18 á 23 años cumplidos y quieren pasar á países extranjeros, que han consignado en depósito, como garantia de su responsabilidad personal para el servicio de las armas, 6000 rs. vn., ú otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del proyecto de ley de recompensas vigente.

3.^a Que á los que despues de acreditar los requisitos anteriores juzgue y declare el Subgobernador del distrito notoriamente pobres, mediante informacion ú expediente gubernativo que se instruirá al efecto, se les expidan los pasaportes y licencias gratis.

4.^a Que no pueda contratarse el embarque ni partir ninguna expedicion de emigrados sin que preceda Real autorizacion especial para cada caso, expedida por

este Ministerio, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella, con el objeto de que la emigracion no se haga repentina ó simultáneamente, sino según las necesidades, poblacion y circunstancias de cada localidad.

5.^a Que para los efectos y resolucion indicados en el art. anterior dén curso los Subgobernadores á las solicitudes de autorizacion que se les presenten, informando, al remitirlas á este Ministerio, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de acceder á ellas en todo ó en parte.

6.^a Que concedida dicha autorizacion, no sea válido ningún contrato para trasportar españoles á los Estados hispano-americanos que no se someta á la aprobacion del Subgobernador del distrito.

7.^a Que no se permita en ningún buque el embarque de mayor número de pasajeros que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga y viveres, según lo que disponen sobre el particular las ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.^a Que en los contratos con los pasajeros se exprese la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viage, y antes de la salida de los buques se cerciore la Autoridad de que llevan los acopios de agua y provisiones suficientes para cumplir esta condicion.

9.^a Que en las expediciones de alguna consideracion se procure que vaya un médico-cirujano, un capellan y el correspondiente botiquin para los pasajeros que enfermen en el tránsito, no debiendo dispensarse de este último requisito á ningún buque, sean cualesquiera su porte y el número de emigrados que lleve á bordo.

10.^a Que se estipulen y consignen en los contratos con los pasajeros, así el precio del transporte, que deberá ser proporcionado á las estancias, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle los emigrados, no pudiendo ser este menor de dos años, y quedando sin embargo á su arbitrio el acortarlo.

11.^a Que se espresen igualmente en las escrituras de contratos las garantías que dieren los emigrados para el pago del pasaje.

12.^a Que llegados los pasajeros á su destino, queden en completa libertad para dedicarse á la ocupacion ó trabajo que mas les convenga, sometiéndose á las leyes y reglamentos vigentes en el país á donde se dirijan respecto los colonos estrangeros.

13.^a Que los contratos se extiendan por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del colono, y el tercero en el del Subgobierno respectivo.

14.^a Que como garantía del cumplimiento exacto de dichos contratos, se obligue á los dueños ó armadores de las embarcaciones expedicionarias á dejar anticipadamente en depósito 320 rs. en metálico por cada uno de los pasajeros que contraten, ó una fianza en fincas por lo menos de doble valor. Estas fianzas responderán no solo de los excesos y abusos que puedan cometer los dueños y Capitanes de los buques conductores, sino tambien de que los emigrados son conducidos al punto de su destino y no á otros; y por último, es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se observen tambien en todos los puertos del litoral de la Peninsula en que se verifiquen expediciones de españoles con iguales circunstancias

que las expresadas en esta Real orden, correspondiendo en tal caso al Gobernador de la respectiva provincia la inspeccion que en ella se comete á los Subgobernadores de distrito de las Islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1853. — Egaña. — Sr. Gobernador de la provincia de...

La que se inserta en el boletín para su mayor publicidad y efectos oportunos. Burgos 24 de setiembre de 1853. — E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 262.

Diferentes reclamaciones han hecho conocer á este Gobierno de provincia la necesidad de fijar de una manera clara y terminante los gastos que han de abonarse á los pueblos que dan los soldados por décimas, entre los asociados, y á fin de evitarlas, he acordado lo siguiente.

1.^o Los pueblos asociados en décimas para dar uno ó mas soldados satisfarán entre sí y en proporcion de las décimas que tengan, los gastos que se ocasionen en la declaracion de soldados hasta su entrega en caja.

2.^o Estos gastos serán:

1.^o El papel sellado que se invierta en el expediente de declaracion de soldados.

2.^o El importe de los reconocimientos que hagan los Facultativos á razon de 6 rs. por cada quinto y Facultativo.

3.^o Las dietas de los Comisionados para la entrega del quinto y suplente á razon de 12 rs. por cada dia de ocupacion en este servicio.

4.^o Los socorros de los soldados con arreglo á ordenanza.

3.^o Como puede suceder muy bien que el pueblo á quien en el sorteo de décimas toque dar el soldado no tenga mozos útiles, y haya de darle el que le siga, ademas de los gastos que aquel haya hecho, se abonaran á este los que haga con igual motivo.

4.^o Para el abono de estos gastos se formará por los Alcaldes la cuenta correspondiente y la comunicarán á los asociados para su examen, y si estuvieren conformes, se procederá á su pago prorrateándose su importe entre los mismos á proporcion de las décimas con que cada uno ha contribuido. Burgos 24 de setiembre de 1853. — El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 263.

Los alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública procurarán averiguar el paradero del Presbítero beneficiado D. Henrique Sanz de Navarielas, cuyas señas se espresan al final, el cual se fugó en 17 del corriente del seminario correccional de Calahorra, en el que se hallaba de orden de la autoridad eclesiástica, y en el caso de tener efecto procederán á su

captura, poniéndole con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Provisor de dicha diócesis de Calahorra que lo reclama. Burgos 24 de setiembre de 1853. — El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Señas.

Edad 54 años poco mas ó menos, estatura alta, grueso de cuerpo, cara llena y rayado de viruelas, pelo cano. Se fugó montado en caballo negro.

Otra núm. 264.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el percibo de su haber sobre esta Tesorería de Hacienda pública, se servirán presentar en la Contaduría de la misma, las feés de existencia y estado, y cualquiera otro documento de justificacion que sea necesario, antes del dia 30 del presente mes, con arreglo á la prevencion 9.^a de la instruccion de 5 de julio último. Burgos 21 de setiembre de 1853. — El contador, Bernardo Garcia Gomez.

Otra núm. 265.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, ha instruido y presentado expediente en justificacion de los daños causados á consecuencia de un fuerte pedrisco y aguacero que el dia 13 del corriente descargó en su termino jurisdiccional; del que resulta, segun la declaracion pericial, que la perdida sufrida se eleva á la suma de 77500 rs. y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial acuerde otorgar á dicho pueblo, deberá satisfacerse por todos los de la provincia por medio de un recargo sobre la contribucion territorial que se señale para el año próximo; se anuncia á los mismos por medio de este periódico oficial para su conocimiento, y á fin de que en el término de 6 dias manifiesten lo que se les ofrezca y parezca. Burgos setiembre 23 de 1853. — P. S. José de Allende Salazar.

El Ayuntamiento de Castrogeriz, ha instruido y presentado expediente en justificacion de los daños causados á consecuencia del pedrisco y aguacero que en la noche del 24 de agosto último, descargó en todo su termino jurisdiccional; del cual resulta segun la declaracion pericial, que, la perdida sufrida se eleva á la suma de 290701 rs. y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial, acuerde otorgar á dicho pueblo deberá satisfacerse por medio de un recargo sobre la contribucion territorial que se señale para el año próximo; se anuncia á los mismos por medio de este periódico oficial para su conocimiento y á fin de que en el término de seis

dias manifiesten lo que se les ofrezca y parezca. Burgos 22 de setiembre de 1853. — P. S. — José Allende Salazar.

Otra núm. 266.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Burgos. — Seccion 1.^a

Al formar el precio medio de las diferentes producciones de la tierra en el decenio que se publicó en el Boletín oficial de 9 de agosto último núm. 95, se ha padecido una grave equivocación, que advertida á esta administracion por una comision del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, es deber de la misma deshacer para evitar los perjuicios que habria de ocasionar. Al efecto ha solicitado del Gobierno de la provincia los antecedentes necesarios, los que dan á la arroba de garbanzos en el citado decenio el precio que á continuacion se manifiesta.

Aranda, 21 rs. 20 mrs. — Castrogeriz, 26 rs. 6 mrs. — Belorado 23 rs. 18 mrs. — Briviesca 27 rs. 16 mrs. — Burgos, 20 rs. 23 mrs. — Lerma, 17 rs. 13 mrs. — Medina de Pomar, 24 rs. 26 mrs. — Miranda de Ebro, 24 rs. 15 mrs. — Salas de los Infantes, 19 rs. 23 mrs. — Sedano, 36 rs. 12 mrs. — Roa, 19 rs. 12 mrs. — Villadiego, 20 rs. 14 mrs.

Lo que se manun por este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia. Burgos 26 de setiembre de 1853. — P. S. — José de Allende Salazar.

ANUNCIOS OFICIALES

Verificado el remate de varias fincas de propios del pueblo de Olmedillo, se ha ofrecido la cuarta sobre la cantidad en que fueron subastadas el majuelo, la bodega y el lagar, y en su virtud he dispuesto que el dia cuatro de Octubre próximo á las doce de la mañana tenga efecto el segundo remate de las espresadas fincas bajo el tipo siguiente:

El majuelo por	3750 reales.
La bodega por	3400
El lagar	5000

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que la subasta será doble en este Gobierno y ante el Ayuntamiento, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 22 de Setiembre de 1853. — E. V. D. C. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Gobierno de la provincia Santander.

Debiendo procederse el remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1854, bajo las condiciones que prescribe la Real órden Circular de 3 de setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de mayo del mismo año, y 9 de octubre del 49, se hace público como dispone la primera, advirtiéndole á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cer-

rada y con buzón, en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de octubre próximo. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 21 de setiembre de 1853.—El G. I.—R. Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de estanquero de la villa de Quintanilla San Garcia por fallecimiento del que la servia, se hace saber al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que serán preferidos los empleados cesantes de Hacienda pública ó personas que hayan servido en el ejército ó en el cuerpo de Carabineros con buena nota. Los aspirantes deben tener entendido que han de pagar los efectos estancados que les entregue el veredero en el acto de la entrega. Burgos 24 de Setiembre de 1853. —José de Allende Salazar.

Don Jacinto Baraibar. Juez Togado de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia yacente por fallecimiento de Don José Antonio Lopez Aguado, notario mayor de asiento de la Audiencia eclesiástica metropolitana de esta ciudad, recaídos en su hijo Don Santiago, Subteniente del segundo Batallón del Regimiento Fijo de la Habana, que lo era en Abril de 1784, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir su derecho á los bienes que constituian dicha herencia, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin mas citacion ni emplazamiento. Burgos 22 de setiembre de 1853. —Jacinto Baraibar. — Por mandado de su Señoría, Eugenio Arija.

Administración General de Loterías de la provincia de Burgos

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el dia 19 del corriente.

Primer extracto	84
Segundo id.	35
Tercero id.	85
Cuarto id.	23
Quinto id.	76

La siguiente extracción se verificará el dia 10 de octubre y para ella se despacharán en la Administración principal de Burgos pagarés de 12 cuartos, 2 y 4 reales.

Contaduría de la Casa del Hospital del Rey.

Por disposicion de la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, legitima administradora de esta Real Casa, se saca á remate la conduccion de aguas á la fuente de la enfermeria de hombres, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría, para el dia 2 de octubre próximo y once de su mañana, hora en que tendrá lugar la licitacion; á cuyo fin se cita á los que quisieren hacer postura. Hospital del Rey 25 de setiembre de 1853.—El Contador-Subterio Bonifaz.

ANUNCIOS

A voluntad del dueño se vende una casa en la calle de Huerto del Rey, núm. 19, que habita D. Francisco de Isla y demas, libre de toda carga: el que quiera enterarse en su adquisicion puede acudir á la escribania de D. Domingo Villafranca, donde se manifestarán sus circunstancias, advirtiendo que su remate tendrá lugar en la mañana del 19 de octubre próximo á las 12 de su mañana.

En la librería de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta los libros siguientes:

- El Ministerio fiscal de España por D. Manuel Martin Lozar, á 29 rs.
- Diccionario latino-español de Valbuena á 52 rs. en pasta. Id. español-latino por id. á 58 rs. en id.
- Historia de la Religion por Mazo, 5 tomos á 48 rs. en pasta.
- Sermones varios por id. á 18 rs. id.
- El Catecismo explicado por id. á 9 y 1/2 id.
- Diario de la piedad por id. 1 id.
- Regla de vida útil á los pobres y saludable á los ricos y á las personas doctas á 4 rs. en pasta.
- Año feliz por la meditacion de sentencias y ejemplos de Santos.
- Oracion y meditacion del Padre Granada á 8 rs. en pasta, letra gorda.
- Pláticas para visitar los enfermos y ayudar á bien morir, por Centellas.
- Coleccion de autores latinos por los P. Escolapios, 3 tomos. Calepino de Salas.
- Tesoro de Requeja.
- Catecismo de San Pio V en latin y en castellano.
- Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.
- Fábulas de Esopo y de Febro en latin.
- Orodea de latinidad.
- Cacopardo de idem.
- Rueda, la Escuela de instruccion primaria.
- Arce-Fernandez de id. con el sistema métrico-decimal.
- Amigos de los Niños por Sabatier.
- Lecciones escogidas para los niños por el P. Pascual Suarez, del dulce nombre de Maria.
- Fleuri, Catecismo histórico.
- Manual de los Niños, por D. Toribio Garcia.
- Tratado de las obligaciones del hombre por Escoiquiz.
- Las páginas de la infancia por Terradillos.
- Evangelios para los niños por el mismo.
- Gramática castellana (compendio mayor) por Herranz y Quirros.
- Proxulario del sistema metrico decimal por Alverá, obra premiada por S. M.
- Catecismo de doctrina cristiana por Astete, adornada con laminas.
- Métodos prácticos para leer por Naharro y D. Salomon Pampliega.
- Procesos litografiados por Aranda á 2 rs.
- Idem por Flores, de religion y moral.
- Idem idem de geografia.
- Idem idem de Historia de España.
- Silbarios de Serrano y del Método-Manual de los niños.
- Tablas para contar segun el sistema métrico.
- Idem comunes.
- Papel reglado superior á 12 cuartos mano y 26 y 28 rs. rs. resma.
- Idem blanco de varias clases.
- Libros de varios tamaño: en blanco rayados y sin rayar.
- Tinta fina, obleas, polvos de salvadera, plumas de ave, todo sumamente arreglado, y al que tome por mayor se le hará rebaja.

Imprenta de Cariñena calle de la Pescadería.